

**EXPTE.N° 0119-97**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Establécese un régimen de consolidación de deudas, para las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes que se encuentren con atrasos, incluyendo aquellas que se encuentren al cobro a través de la vía judicial aun con sentencia firme.-

**ARTICULO 2º)** La consolidación dispuesta en el artículo anterior incluirá todas las deudas por tributos municipales y obras de infraestructura vencidas hasta el 30 de junio de 1997.-

**ARTICULO 3º)** Se condonan totalmente todos los intereses resarcitorios, punitivos y actualizaciones vigentes, fijados en las respectivas ordenanzas fiscales, para aquellos contribuyentes que se acojan a los beneficios de la presente ordenanza.-

**ARTICULO 4º)** Para determinar la deuda de cada contribuyente, en cada una de las Tasas por las cuales se acoja al régimen de la presente Ordenanza, deberá tomarse el valor de la última cuota vigente de cada una de las tasas multiplicado por la cantidad e cuotas que adeuda.-

**ARTICULO 5º)** Al valor de la deuda determinado de acuerdo al método establecido en el artículo anterior, se le adicionara un interés del 10% anual directo, no acumulativo.-

**ARTICULO 6º)** El monto consolidado conforme lo establecido en los artículos 4 y 5 podrá abonarse en planes de hasta 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con las siguientes limitaciones:

- a) Para deudas por Tasas por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal la cuota otorgada no podrá ser inferior al \$ 100.-
- b) Para el resto de las tasas el importe de cada cuota no podrá ser inferior a \$20.-

**ARTICULO 7º)** La cuota 1 vencerá el día 10 de octubre de 1997, y las cuotas siguientes vencerán el día 10 de cada mes hábil siguiente, si aquel fuera no laborable.-

**ARTICULO 8º)** Establécese como fecha límite para el acogimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza el día 30 de Septiembre de 1997, pudiendo el Departamento prorrogar los plazos por treinta días más, por única vez.-

**ARTICULO 9º)** La falta de pago de más de 2 cuotas consecutivas hará caducar el plan de pleno derecho sin necesidad de intimación previa, perdiendo los beneficios otorgados ut supra.-

**ARTICULO 10º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Julio 24 de 1997.-

Registrada bajo el número: 1554-97